

ción como todos los socios sus respectivos encargos, pero se le abonarán los gastos de Secretaría en virtud de cuenta documentada, y tendrá a sus órdenes el escribiente o escribientes que las Sociedades estimen absolutamente precisos según la clase y trabajos de cada una.

ART. 74

Al tomar posesión el Secretario de su encargo recibirá por inventario todos los libros y papeles correspondientes a la Secretaría y Archivo.

ART. 75

Extenderá los apuntes en las Juntas, y después el borrador de las actas, que entregará al Censor para lo dispuesto en los artículos 67 y 68, y tendrá un libro donde se copiarán con aseó y exactitud.

ART. 76

Al margen de los borradores y libros de actas se anotarán los apellidos de los socios concurrentes a cada sesión por el orden de su antigüedad; y en el caso de que hubiesen dos o más de un mismo apellido, se pondrán también sus nombres para que no pueda padecerse equivocación al hacerse el cómputo de asistencias de que habla el artículo 40.

ART. 77

Leerá el borrador del acta de la sesión anterior, y aprobada que sea por la Sociedad, la rubricarán en el acto el Director, el Censor y el mismo Secretario, o el que haga sus veces, el cual dispondrá que se copie inmediatamente en el libro formado al intento, y la autorizará con firma entera, rubricándola también el Director y el

